



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0705-2025-P-CSJCL/PJ

Callao, 12 de junio de 2025.

Vistos:

Oficio Múltiple N° 000188-2023-GRHB-GG-PJ del 11 de diciembre de 2023, Oficio Múltiple N° 000007-2024-GRHB-GG-PJ del 11 de enero de 2024, Resolución Administrativa de Presidencia N° 001005-2024-P-CSJCL/PJ, Oficio N° 110-2024-ACTAP-LEY27803 del 04 de diciembre de 2024, Resolución Corrida N° 007453-2024-P-CSJCL/PJ del 11 de diciembre de 2024, Oficio N° 011-2025-ACTAP - Ley 27803 que incluye el Oficio N° 002617-2025-GRH-GG-PJ; Oficio N° 000528-2025-GAD-CSJCL-PJ del 12 de mayo de 2025 que incluye el Informe N° 000050-2025-AL-CSJCL/PJ-PJ, el Oficio N° 000450-2025-UAF-GAD-CSJCL-P, Informe N° 000284-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ y Oficio N° 000110-2025-USJ-GAD-CSJCL-PJ; y el Oficio N° 000635-2025-GAD-CSJCL-PJ de 11 de junio de 2025 que contiene el Oficio N° 000854-2025-UAF-GAD-CSJCL-PJ y Oficio N° 001009-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ.

Considerando:

Primero. El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y, como máxima autoridad administrativa, dirige la política institucional y cautela la pronta administración de justicia dictando las medidas pertinentes para el adecuado funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas según los numerales 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. A través del artículo 2 de la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del sector público y gobiernos locales, se instituyó un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en el marco del proceso de promoción de la inversión privada, y que conforme a lo establecido por la Comisión Especial creada por Ley N° 27452 han sido considerados irregulares, y a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público y gobiernos locales han sido considerados igualmente irregulares en función a los parámetros determinados por la Comisión Multisectorial creada por Ley N° 27586.

Tercero. El artículo 3 de la referida Ley, establece que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, tendrán derecho a optar alternativa y excluyentemente, entre los siguientes beneficios;

1. **Reincorporación o reubicación laboral.**
2. Jubilación Adelantada.
3. Compensación Económica.
4. Capacitación y Reconversión Laboral.

Cuarto. El artículo 11 de la Ley antes comentada, establece la reincorporación a sus puestos de trabajo o reubicación en cualquier otra entidad del sector público y de los gobiernos locales según corresponda al origen de cada trabajador, **sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente** correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el artículo 5 de la indicada Ley.



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO
PRESIDENCIA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Quinto. Mediante oficio N° 006346-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 14 de diciembre del 2023, el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, remite a la Gerencia de Administración Distrital los documentos presentados por ex servidores, entre ellos María Doris Cerdán Flores refiriendo que los mismos han optado oportunamente por la reincorporación a la Corte Superior de Justicia del Callao, a efectos de que previa revisión de los expedientes remitidos y en cumplimiento a las normas de impedimento para ingresar a laborar al Poder Judicial, realice el proceso de reincorporación de los ex servidores involucrados de corresponder, teniendo en cuenta que para ello deberá contar **con plaza vacante y presupuestada**.

Sexto. En el Oficio N°099-2024-ACAP-LEY27803 de fecha 13 de setiembre del 2024, se solicitó la reincorporación de la ex trabajadora María Doris Cerdán Flores en la plaza de Técnico Judicial, solicitud que no fue atendida por cuanto se requería la verificación de viabilidad de la solicitud, conforme se desprende de la Resolución Corrida N° 007453-2024-P-CSJCL/PJ.

Sétimo. Mediante Informe N° 000050-2025-AL-CSJCL/PJ-PJ recogido en el Oficio N° 000528-2025-GAD-CSJCL-PJ se establece que la señora María Doris Cerdán Flores fue cesada en el año 1993 cuando se desempeñaba como Técnico Judicial I del Décimo Juzgado de Menores, es decir se desarrollaba en el ámbito del Derecho de Familia. De las plazas vacantes, la plaza N° 089916, ocupada actualmente con contratos modales en el Quinto Juzgado de Familia, sería la adecuada, se recalca además, en el citado informe, que la señora María Doris Cerdán Flores no registra antecedentes penales.

Octavo. Con Oficio N° 000635-2025-GAD-CSJCL-PJ de fecha 11 de junio de 2025 que contiene el Oficio N° 000854-2025-UAF-GAD-CSJCL-PJ y Oficio N° 001009-2025-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ se precisa que la plaza N° 089916 - Técnico Judicial se encuentra ocupada por contrato específico hasta el 30 de junio de 2025 por lo que dicha plaza se encontraría vacante a partir del 01 de julio de 2025.

Se resuelve:

Artículo primero: REINCORPORAR, a partir del día 01 de julio de 2025, a la ex servidora María Doris Cerdán Flores en el cargo de Técnico Judicial de la Corte Superior de Justicia del Callao, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, asignándosele la plaza presupuestada y vacante N° 089916.

Artículo segundo: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, La Unidad de Administración y Finanzas, y la Coordinación de Recursos Humanos realicen las gestiones y acciones que correspondan con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo tercero: REMITIR la presente resolución administrativa a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y a la interesada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MIGUEL RICARDO CASTAÑEDA MOYA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO